

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

NOVENO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 400a.
SESION

*Viernes 8 de octubre de 1954,
a las 15.10 horas*

Nueva York

SUMARIO

Página

Tema 49 del programa (<i>continuación</i>)	
Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (excepto el capítulo III) (<i>continuación</i>)	15

Presidente: Sr. Francisco V. GARCIA AMADOR
(Cuba).

TEMA 49 DEL PROGRAMA (*continuación*)

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (excepto el capítulo III (A/2693, A/C.6/L.329 y A/C.6/L.330)) (*continuación*)

Capítulo II: La nacionalidad, inclusive la apatridia
(*continuación*)

DEBATE GENERAL (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Sandström, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, a dar respuesta a algunas de las preguntas hechas en la reunión precedente por el representante de Suecia.
2. El Sr. SANDSTRÖM (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que la primera pregunta se refiere a las estadísticas existentes sobre los apátridas. Según el Estudio sobre la Apatridia¹ hecho por las Naciones Unidas (E/1112 y E/1112/Add.1), que es la fuente de información más útil, después de la primera guerra mundial la apatridia asumió proporciones sin precedente. Después de la segunda guerra mundial, la situación llegó a ser realmente amenazadora. Por lo que se refiere a cifras reales, no es posible proporcionar ningún dato sobre apátridas que no sean refugiados. En cuanto a los apátridas refugiados, las únicas estadísticas completas y fidedignas se refieren tan sólo a las personas a cargo de la Organización Internacional de Refugiados. Su número es aproximadamente de un millón y medio.
3. La segunda pregunta formulada por el representante de Suecia se refiere a la medida en que abarcan las mismas cuestiones los instrumentos firmados en La Haya el 12 de abril de 1930 y los dos proyectos de convención que ahora estudia la Comisión. En cuanto a esto el Protocolo de La Haya relativo a un Caso de Apatridia sólo mencionaba el caso de un Estado cuya nacionalidad no se confería por el mero hecho de haber nacido en su territorio. La Convención de La Haya relativa a ciertas Cuestiones sobre los Conflictos de Leyes en materia de Nacionalidad contenía ciertas disposiciones sobre la apatridia, pero su alcance era mucho menor que el de los proyectos de la Comi-

¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1949.XIV.2. sólo en inglés y francés.

sión. Únicamente los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de los textos que estudia la Comisión tenían, hasta cierto punto, su equivalente en la Convención de La Haya. Ninguna determinación se tomó en 1930 para poner remedio a las causas fundamentales de la apatridia, que los artículos 8, 9 y 10 de los proyectos de la Comisión tratan de suprimir o reducir.

4. Al preparar los proyectos, la Comisión de Derecho Internacional se ha dado plena cuenta de las dificultades de la labor; dificultades que tienen su raíz principalmente en consideraciones políticas. Los Estados conceden generalmente mucha importancia a estas consideraciones, y se muestran renuentes a transigir. Sin embargo, el individuo sólo puede dar su plena contribución a la sociedad como ciudadano de un Estado determinado.

5. Teniendo presente el principio enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos según la cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad, la Comisión de Derecho Internacional seleccionó en su primer período de sesiones el tema de la nacionalidad como propio para codificación. Esta decisión contó luego con el apoyo del Consejo Económico y Social. Corresponde ahora a los Estados Miembros evaluar la labor de la Comisión y decidir si desean contribuir a que la Declaración sea una realidad. A juicio del orador, las concesiones que, según los proyectos de la Comisión se esperan de los Estados Miembros, no son en modo alguno excesivas. Cabe hacer notar, al menos, que el Consejo Económico y Social, en su resolución 526 B (XVII), del 26 de abril de 1954, hizo suyos los principios que sirven de base a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, pidiéndole que los prosiguiese.

6. El Sr. RÖLING (Países Bajos) indica que el hecho de que sus observaciones, reproducidas en el anexo al informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/2693), sean el resultado de un estudio hecho por una comisión especial designada a tal fin, es la mejor prueba del interés que el Gobierno de los Países Bajos pone en el problema de la apatridia.

7. Esa profunda preocupación por el asunto es lo que mueve a su delegación a unirse a los elogios expresados por oradores precedentes a la Comisión de Derecho Internacional, cuyo Presidente merece una felicitación especial por sus explicaciones claras e imparciales.

8. No ha llegado todavía el momento propicio para un examen a fondo de los proyectos de convención. Lo que importa saber, ante todo, es la forma en que se propone proceder la Comisión. Y, aunque su delegación se halla preparada para discutir las cláusulas del proyecto y apoyar la convención para la reducción de la apatridia, con ciertas enmiendas, la Comisión no parece dispuesta a tomar una decisión inmediata sobre la materia.

9. En la sesión precedente, el representante de la RSS de Bielorrusia se opuso enérgicamente a los proyectos, sobre todo a las cláusulas referentes al propuesto tribunal, argumentando que la nacionalidad es de la jurisdicción exclusiva de los Estados y que esas disposiciones, por consiguiente, violan los principios del derecho internacional en cuanto tratan de menoscabar la soberanía nacional. Semejante punto de vista parece incomprensible. La soberanía nacional es un hecho pero está limitada en su ámbito por los preceptos del derecho internacional, cuya principal fuente siguen siendo los tratados. Sin duda, una de las prerrogativas de la soberanía es el reconocimiento voluntario de órganos supranacionales, a los que el Estado soberano puede transferir determinadas atribuciones, en bien de la comunidad general. El Gobierno de los Países Bajos no hará objeciones a la creación de ese tribunal, y apoyará ciertamente una institución como esa. Tarde o temprano las naciones y los pueblos del mundo necesitarán una justicia supranacional, y hay que acoger con beneplácito cualquier oportunidad de habituarse a esa nueva concepción. El tribunal no hace sino prefigurar el futuro.

10. Como lo señaló el representante de Israel en la 398a. sesión, la Comisión de Derecho Internacional, en sus sinceros esfuerzos por suprimir o reducir la apatridia, ha tendido a pasar por alto otros ideales así como ciertas realidades.

11. Por ejemplo, la categórica redacción del artículo 1 puede disuadir a un Estado de admitir refugiados en su territorio, por temor de que el hijo de un refugiado pueda tener derecho a la nacionalidad de dicho Estado. De esa manera, el humanitario fin de suprimir la apatridia en el porvenir mediante acuerdo internacional puede producir resultados negativos.

12. Otro ejemplo de la forma abstracta en que la Comisión de Derecho Internacional parece haber considerado el problema es que aparentemente no tuvo en cuenta el hecho de que existe una relación entre la calidad de una convención y el número de sus signatarios. Cuanto más rígida sea la convención, menor será el número de Estados dispuestos a apartarse de la legislación nacional en aras del bien general.

13. Por estas razones, el Gobierno de los Países Bajos, puesto en la necesidad de elegir, preferiría la convención para la reducción. Pero se resiste a recomendar su franca adopción. Algunas de las disposiciones, el artículo 13 por ejemplo, no están exentas de riesgos. En el proyecto de convención para la supresión, esta disposición se ha visto influida, al parecer (A/CN.4/SR.271, pág. 15), por "consideraciones de orden lógico". Pero la lógica, por sí sola, no hace que un tratado sea perfecto. Además, al redactarse la convención para la supresión, se preparó una cláusula especial (A/CN.4/SR.274, pág. 16) que permitía las reservas; pero fué posteriormente excluida por la Comisión de Derecho Internacional, no solamente en virtud de fundamentos lógicos y jurídicos, sino también políticos.

14. En esta cuestión de las reservas, como en algunas otras, se advierte que la Comisión de Derecho Internacional ha dado muestras de una falta de flexibilidad que puede ser fatal para el logro del resultado que se persigue. Quizás fuera más prudente avanzar paso a paso, y permitir que se hagan determinadas reservas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada nación. De este modo, sería probable que un mayor número de Estados apoyara la convención.

15. Para reducir la apatridia y para suprimirla finalmente, es menester que los Estados hagan sacrificios en su legislación interna. Y, como ha expresado el representante del Reino Unido, los Estados sólo admitirán esa posibilidad si tienen confianza en que otros Estados van a proceder de igual suerte. Por eso, lo que hace falta es una convención multilateral que tenga el apoyo de un considerable número de Estados. Este objetivo difícilmente será alcanzado si se aprueba el proyecto de convención por medio de una resolución acompañada de una recomendación a los Estados para que la ratifiquen.

16. Por las razones expuestas, la delegación de los Países Bajos estima que sería prematura en el momento actual cualquier elección entre los dos proyectos. No es aconsejable discutir los textos en cuanto al fondo o intentar una nueva redacción detallada de los mismos. Deben distribuirse los proyectos entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con súplica de que den su parecer sobre la posibilidad de convocar a una conferencia de plenipotenciarios. Si hubiera 20 Estados, por ejemplo, a favor de dicha conferencia, se convocaría a ésta en debida forma. Además, con objeto de asegurar que la Asamblea General mantiene su intervención, habría que disponer que esta cuestión sea sometida de nuevo a la Asamblea.

17. Con este propósito, su delegación ha presentado el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.329.

18. El Sr. TARAZI (Siria) hace notar que, aunque hay general acuerdo en que la Comisión de Derecho Internacional ha realizado un estudio claro y completo del problema de la apatridia, son muchas las dudas exteriorizadas respecto a las dos convenciones propuestas. El problema consiste ahora en saber qué procedimiento debe seguir la Sexta Comisión.

19. Su delegación, al igual que otras muchas, duda que los proyectos de convención sean los más adecuados y de que su discusión artículo por artículo pueda ser provechosa. Se opone, asimismo, a la convocación de una conferencia internacional en el momento presente. No le han convencido los argumentos expuestos por el representante de los Países Bajos en respuesta a las objeciones que a dichas convenciones opuso el representante de la RSS de Bielorrusia, como tampoco comparte su parecer en lo relativo a la supremacía del derecho internacional. Tan difícil sería establecer los organismos previstos en el artículo 11 de los dos proyectos, como permitir que tales organismos conozcan de las denuncias formuladas por individuos contra Estados.

20. Por consiguiente, puesto que la apatridia es un problema social, y ya que la materia fué originalmente remitida a la Comisión por el Consejo Económico y Social, el orador propone que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de la Comisión, se transmitan los proyectos de convención al Consejo para que éste los estudie y tome las medidas procedentes. A tal efecto, su delegación ha presentado un proyecto de resolución (A/C.6/L.330).

21. El Sr. SANDSTRÖM (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) replica que la Comisión de Derecho Internacional no ha actuado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de su Estatuto, como sugiere el representante de Siria, sino ajustándose estricta-

mente al artículo 16. La selección del tema fué hecha desde el principio por la Comisión de Derecho Internacional, la que desde entonces ha procedido según su propia iniciativa. Aunque fuese aplicable el artículo 17, no habría, sin embargo, falta que imputar a la Comisión. El proyecto fué comunicado al Consejo Económico y Social con tiempo suficiente.

22. El Sr. ROBERTS (Liberia) expone que el informe de la Comisión de Derecho Internacional es solamente una serie de recomendaciones para examen de la Asamblea General. Aconseja el máximo cuidado en todo intento de modificar en cualquier forma, mediante reformas o de otra suerte, las normas del derecho internacional vigente.

23. Si bien nadie escatima su autoridad a la Comisión de Derecho Internacional, la realidad es que las cláusulas que ha redactado sobre la apatridia contienen muchas contradicciones. Los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 resultan ambiguos e incongruentes, y de escaso provecho en el orden jurídico para el apátrida.

24. Cita, entre las razones que le impedirán apoyar los proyectos de convención de la comisión, el hecho de que tienden a abrogar la *lex loci* y de que están en pugna con la legislación de Liberia que prescribe los requisitos para la ciudadanía y los derechos de los ciudadanos por nacimiento en cuanto a sus hijos se refiere.

25. El Sr. GEBARA (Líbano) se adhiere a lo manifestado por los oradores precedentes que elogiaron a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor y por sus esfuerzos en favor del desarrollo del derecho internacional.

26. De la orientación del debate general, parece deducirse que la mayor parte de los gobiernos no están dispuestos a aceptar uno u otro de los proyectos de convención presentados por la Comisión de Derecho Internacional, en virtud de que las disposiciones de esos proyectos no están en armonía con su legislación interna. La Comisión previó esta objeción y responde a ella en su informe. Lo esencial es saber si los gobiernos están dispuestos a solucionar el problema de la nacionalidad, inclusive la apatridia, en la esfera internacional en vez de hacerlo en la esfera nacional; si lo están, tienen que avenirse a reformar su legislación.

27. El representante de la RSS de Bielorrusia expuso en la sesión precedente que sólo los Estados son sujetos del derecho internacional; pero nada impide a los Estados ponerse de acuerdo para atacar mediante una acción internacional lo que hasta la fecha ha sido un problema interno. Tal medida estaría en consonancia con la moderna tendencia de los Estados a limitar voluntariamente su soberanía en aras del interés general. Nada se ganará con aplazar el estudio del problema, pues no es de esperar que las relaciones internacionales o las leyes nacionales sufran cambios de importancia en un futuro próximo.

28. El representante del Brasil, Sr. Amado, declaró en la sesión precedente que si bien los proyectos de convención — en los cuales colaboró como miembro de la Comisión de Derecho Internacional — son teóricamente perfectos, resultan inaceptables a su Gobierno por razones de orden práctico. Pero a la Comisión no se le pidió, ni ella lo intentó, emprender un trabajo puramente académico. A juicio de la delegación del Líbano los proyectos son, al menos, lo bastante prácticos para servir de base a convenciones multilaterales,

siempre que los Estados estén animados de un verdadero deseo de resolver el difícil problema de la nacionalidad, inclusive la apatridia.

29. La completa supresión de esta última es una meta hacia la cual debe dirigirse la comunidad internacional; pero en vista de las circunstancias actuales y como dicha supresión supondría la introducción de cambios radicales en la legislación interna, su delegación prefiere el proyecto de convención, más fácilmente aplicable, sobre la reducción de la apatridia en el porvenir, proyecto que está por lo demás de acuerdo con las leyes sobre nacionalidad que rigen en el Líbano. Estas leyes basadas en parte en instrumentos internacionales como el Tratado de Lausana de 1924 y destinadas a proteger los intereses del pueblo libanés, son extremadamente liberales, y no sólo es raro que originen casos de apatridia, sino que, por el contrario, tienden a eliminar los pocos existentes.

30. Por esta razón, y animada de un espíritu humanitario, la delegación del Líbano está dispuesta, por su parte, a considerar en detalle el proyecto de convención sobre la reducción y a comentar los diversos artículos del mismo. No obstante, como la Comisión no parece favorecer este procedimiento, la delegación del Líbano propone que el Secretario General solicite la opinión de los Estados Miembros sobre la conveniencia de iniciar una acción internacional para tratar el problema de la nacionalidad, inclusive la apatridia, y sus observaciones acerca de los proyectos de convención. Debería preguntárseles, también, si están dispuestos a efectuar los cambios en su legislación interna que estos proyectos requieren.

31. El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) dice que al preparar los dos proyectos de convención, la Comisión de Derecho Internacional se ha excedido en gran medida en sus atribuciones, pues es evidente que no incumbe a dicha Comisión el tratar de imponer a los Estados unas disposiciones que no están fundadas en los principios vigentes del derecho internacional y que no están en armonía con la orientación que sigue en su desarrollo esa rama del derecho.

32. De ningún modo puede aceptar el supuesto — que sirve de fundamento a ambos proyectos de convención y que evidentemente se presupone en el párrafo 12 del informe de la Comisión — de que la legislación interna puede subordinarse al derecho internacional. Los dos proyectos de convención invaden la jurisdicción interna de los Estados, que son los únicos competentes para reglamentar las relaciones entre ellos y los individuos, y para conceder, negar o retirar la nacionalidad. El artículo 11 de los proyectos de convención convertiría en la práctica al individuo en sujeto del derecho internacional, al permitirle formular denuncias contra un Estado, propuesta que es de todo punto incompatible con toda la tradición de ese derecho. Más aun: de acuerdo con los proyectos de convención, el individuo se encontraría, con relación al Estado, en situación de privilegio, pues podría renunciar a su nacionalidad a su antojo, en tanto que el Estado no podría privarle de ella. Todas estas disposiciones son inaceptables para la delegación de Polonia.

33. Discrepa del representante de los Países Bajos cuando opina que la Comisión de Derecho Internacional no hace sino esbozar una nueva concepción que tarde o temprano habrá de aceptarse; por el contrario, el concepto de un derecho supernacional pierde terreno cada vez más. Esto no quiere decir que se plantee un

conflicto entre el derecho internacional y la soberanía de los Estados; por el contrario, únicamente si todos los Estados son soberanos e iguales puede prevalecer el imperio del derecho internacional. Los conflictos entre Estados pueden resolverse, desde luego, de conformidad con el derecho internacional o aun someterse a algún régimen judicial internacional. Pero esto no puede referirse a las controversias entre los Estados y sus propios nacionales.

34. El Sr. Katz-Suchy advierte, de paso, que las propuestas de la Comisión respecto a la supresión de la apatridia en la actualidad son igualmente inaceptables, pues equivalen al establecimiento de grupos de ciudadanos de segunda clase, con las obligaciones pero sin los correlativos derechos políticos.

35. La Comisión de Derecho Internacional ha mostrado una notable persistencia tanto en forzar la aceptación de sus opiniones personales aunque estén en contradicción con los principios aceptados del derecho internacional como en desconocer los comentarios adversos de los gobiernos. Nada tiene de extraño, pues, que la mayoría de los oradores, al mismo tiempo que elogian a la Comisión por su labor, den a entender que no están dispuestos a aceptar los proyectos de convención y traten de pasar a otros órganos la responsabilidad de rechazarlos. Sin embargo, si meramente se remitieran los proyectos al Consejo Económico y Social, que recomendó su preparación, tal vez se daría la impresión de que la Sexta Comisión considera que los proyectos están listos para aprobación final y que cuentan con el apoyo de muchos Estados. Pero no es así. Sólo 15 de los 60 Estados Miembros han formulado observaciones sobre los proyectos de convención, y de ellos la mayoría han hecho reservas y objeciones importantes. No se han limitado a comparar los proyectos con sus propias leyes sobre nacionalidad, sino que han manifestado que no están dispuestos a adherirse a tales instrumentos. El silencio de los restantes 45 Estados Miembros puede interpretarse acertadamente como desaprobación y no como asentimiento.

36. El orador insta a la Sexta Comisión a que afronte la verdad de que los proyectos de convención no merecen ser aprobados. Atendiendo a sus defectos básicos y al hecho de que invaden la jurisdicción interna, la Comisión debiera informar al Consejo Económico y Social que no ve ninguna posibilidad de que sean aprobados.

37. Por las mismas razones, el representante de Polonia se opone a que se convoque a una conferencia de plenipotenciarios, pues una conferencia de esta naturaleza debe fundar sus trabajos en proyectos listos para su redacción definitiva y que cuenten con una aceptación general, cosa que no ocurre evidentemente con los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional. El aplazamiento por dos años que ha propuesto el representante de los Países Bajos no puede hacer cambiar en nada la situación.

38. Finalmente, la discusión minuciosa de las disposiciones de los proyectos de convención sólo supondrá la pérdida de un tiempo precioso que la Comisión necesita para el estudio de otros temas.

39. A juicio del orador, cada país debe tratar de solucionar con la legislación adecuada el problema de la apatridia. Polonia, por su parte, aprobó en 1951 una Ley de Nacionalidad cuyas disposiciones suprimen o impiden la apatridia. Esta Ley concede la nacionalidad polaca a las personas cuya nacionalidad se desconoce

o no está determinada, a niños nacidos o hallados en Polonia que de otro modo serían apátridas, y a las personas que la soliciten. Esta ley resuelve a satisfacción los problemas de la nacionalidad de los hijos, cuando los padres tienen diferente nacionalidad, la pérdida de la nacionalidad por matrimonio y otros problemas análogos. Al mismo tiempo, como otros muchos Estados, Polonia se reserva el derecho de privar de la nacionalidad polaca a los traidores y a los enemigos del país. La apatridia no es, pues, un problema en Polonia y los apátridas residentes en el país gozan de todos los derechos individuales.

40. Durante el período comprendido entre las dos guerras mundiales, la apatridia fué el resultado del conflicto entre las leyes nacionales; la moderna apatridia, en cambio, tiene su origen en la actitud de algunos Estados que, por razones que les son propias, han desalentado a las personas desplazadas a regresar a sus países de origen. Con el fin de eliminar la apatridia, las Naciones Unidas, en vez de malgastar el tiempo en la preparación de convenciones condenadas al fracaso, deberían concentrar sus esfuerzos para impedir las medidas antijurídicas.

41. El Sr. HOLMBACK (Suecia) agradece al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional su respuesta, que arroja clara luz sobre los proyectos de convención que estudia la Comisión.

42. Tiene la Comisión ante sí dos propuestas tendientes a diferir toda decisión sobre los proyectos de convención, a fin de dar tiempo a los gobiernos para una más amplia reflexión. El Sr. Holmbäck no entrará, pues, a examinar las cuestiones de fondo de los proyectos de convención, limitándose a decir que algunas de las críticas de que se ha hecho objeto a la Comisión de Derecho Internacional le parecen excesivas. Ciertamente no puede el orador estar de acuerdo con muchas de las ideas expuestas por el representante de Polonia, ni tampoco, por ejemplo, con el representante de los Países Bajos en que las disposiciones del artículo 1 de los proyectos de convención puedan impulsar a los Estados a rehusar la admisión de refugiados. Las leyes sobre nacionalidad del Reino Unido, por ejemplo, prevén que los nacidos en territorio del Reino Unido adquieren la nacionalidad del país; sin embargo, esta disposición no ha impedido que el Reino Unido dé generoso asilo a cientos de miles de refugiados.

43. El SR. AYCINENA SALAZAR (Guatemala) dice que aunque su país, como la mayoría de los países de la América Latina, no está afectado de un modo inmediato por la apatridia, se interesa profundamente en ese vasto problema social. Animado por un espíritu de solidaridad internacional y estimando que el problema puede plantearse en cualquier momento y en cualquier parte, Guatemala firmó recientemente la convención aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en Nueva York en septiembre de 1954.

44. Al considerar las medidas que corresponde adoptar respecto a los dos proyectos de convención propuestos por la Comisión de Derecho Internacional, acaso sea útil recordar lo ocurrido en esa conferencia. Convocada originalmente con el fin de hacer aplicables a los apátridas algunas de las disposiciones de la Convención de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, la Conferencia avanzó gradualmente más allá de los estrechos límites de dicha convención, aprobando finalmente un instrumento mucho más amplio, en el que

están recogidas las opiniones de muchos países. Esta actitud independiente parece desmentir la opinión corriente según la cual las conferencias internacionales son, por su propia naturaleza, rígidas y de acción limitada.

45. El problema radica, empero, en saber si los Estados han progresado en sus concepciones hasta el punto de que puedan ponerse de acuerdo en una acción internacional respecto a una materia tradicionalmente reservada a la jurisdicción interna. A juicio del orador la respuesta es afirmativa.

46. Pero al mismo tiempo es preciso darse cuenta de la importancia que tienen, desde el punto de vista real, declaraciones como las que ha formulado el delegado de Suecia, al decir que mientras no se hagan críticas serias a una legislación que funciona con resultados prácticos y eficientes, no estarían dispuestos a modificarla, siendo además de reciente promulgación. Es profundamente realista, asimismo, la declaración del representante del Reino Unido — uno de los pocos países que hasta ahora han dado su apoyo a la convención sobre la supresión de la apatridia — al decir que su Gobierno está dispuesto a reformar su legislación si un número de Estados hace lo propio. Una conferencia de plenipotenciarios parece brindar las mejores oportunidades de llegar a un arreglo.

47. Podría objetarse también a la convocación de una conferencia de esa índole que, como a ella asistirían únicamente los Estados directamente interesados, el instrumento que en ella se apruebe será de alcance y aplicación limitados. A esta objeción se responde que la aplicabilidad del instrumento puede ampliarse por medio de adhesiones ulteriores y que se puede invitar a los Estados para que asistan a la conferencia aunque no estén directamente interesados ni tengan la seguridad de poder ratificar el instrumento que se apruebe. La reciente Conferencia sobre el Estatuto de los Apátridas se encontró ante la misma situación y la resolvió satisfactoriamente. En ella participaron siete países latinoamericanos, que desde luego no estaban directamente interesados en el problema. Otra ventaja de la conferencia consiste en que a ella puedan asistir países interesados aunque no sean miembros de las Naciones Unidas.

48. Como es natural, los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional no contienen referencia alguna a la convención que se acaba de aprobar en la Conferencia sobre el Estatuto de los Apátridas, pues dichos proyectos se prepararon antes de que ésta se reuniera. Sería muy conveniente, no obstante, que se hiciera en el preámbulo una referencia a dicha convención, siendo éste uno de los muchos asuntos de que podría ocuparse la conferencia propuesta.

49. En vista de todas estas consideraciones, la delegación de Guatemala es partidaria de que se convoque una conferencia en la forma sugerida por el representante de Francia en la 398a. sesión.

50. Finalmente, expresa el orador que la legislación de Guatemala va a ser objeto de una revisión, y que su país se guiará gustosamente por cualquier decisión internacional con respecto a la apatridia. Guatemala se

propone mantener la regla del *jus soli*, atenuándola con la aplicación parcial del *jus sanguinis*, para reducir así al mínimo la posibilidad de la apatridia.

51. El Sr. GALLEGOS (Ecuador) recuerda las disposiciones tomadas en América Latina, y particularmente en el Ecuador, con el fin de hacer extensivos a los extranjeros los mismos derechos individuales de que gozan los ciudadanos. De conformidad con esa política tradicional, Ecuador ha firmado la convención aprobada en la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas.

52. Sin embargo, muchos países no han firmado esta convención. En tales circunstancias, sería mejor que las Naciones Unidas invitasen a los Estados que todavía no lo hayan hecho, a ser partes en esa convención. Entre tanto, los proyectos de convención preparados por la Comisión de Derecho Internacional podrían remitirse a los Estados para nuevo estudio y a fin de que formulen sus observaciones, pues son muy pocas las observaciones que se han recibido hasta ahora, y fundándose en esas opiniones, podrían redactarse posteriormente disposiciones que no estuviesen en conflicto con las legislaciones nacionales.

53. El Sr. TREJOS (Costa Rica) dice que a juicio de su Gobierno los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional deben examinarse por sus méritos intrínsecos y no según su compatibilidad con la legislación interna. Será imposible avanzar en la codificación del derecho internacional, según lo pide la Carta, si los países no están dispuestos a cooperar, aceptando principios uniformes y reformando, en consecuencia, sus propias leyes si fuere necesario. Por este motivo, no estima que sea objeción válida decir que los proyectos de convención no están en armonía con las leyes nacionales.

54. Otra objeción, que ha mencionado el representante de la RSS de Bielorrusia, consiste en afirmar que la nacionalidad, según los principios reconocidos del derecho internacional, corresponde a la jurisdicción interna de los Estados y que cualquier intento de reglamentarla internacionalmente sería una violación de estos principios. Pero, precisamente para proteger los derechos de los Estados, la acción internacional sobre la materia estaría reglamentada por medio de convenciones que solamente serían aplicables a los países que voluntariamente se hubieran adherido a ellas. La delegación de Costa Rica no estima, pues, que los proyectos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional violen en ninguna forma los principios del derecho internacional.

55. Refiriéndose al procedimiento que se debe seguir, el orador estima que la Sexta Comisión difícilmente podía considerarse con autoridad para entrar a examinar el fondo del problema y, en consecuencia, está de acuerdo con los representantes de Francia y Venezuela en que la Asamblea General, o el Consejo Económico y Social, deban consultar a los gobiernos sobre la conveniencia de reunir una conferencia de plenipotenciarios que apruebe una convención basada en los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

